



PROYECTO DE LEY

PL 130 - 22CS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DECRETA:

PL 044 - 23CS

DECLARATORIA DE CARACTER ESTRATÉGICO Y PRIORIDAD NACIONAL  
LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y  
PROYECTOS DE HIDROGENO VERDE Y SUS DERIVADOS

**Artículo 1.- (OBJETO).** - La presente ley tiene por objeto declarar de carácter estratégico y prioridad nacional la implementación de políticas, planes, programas y proyectos de generación de energía verde y renovable, hidrogeno y sus derivados dentro la jurisdicción territorial del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Artículo 2.- (ESTRATEGIA NACIONAL Y COORDINACION).**

I. El Gobierno Nacional a través de los Ministerios correspondientes establecerá un Plan Nacional de Hidrogeno para la implementación de políticas, planes, programas y proyectos de generación de energía solar y energía verde y renovable (hidrogeno y sus derivados), así como deberá implementar mecanismos de obtención de financiamiento internacional a objeto del cumplimiento de la presente ley.

II. El Gobierno Nacional en el marco de los mecanismos de coordinación establecidos en la Ley N°031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez" y la Ley N°492 de "Acuerdos y Convenios Intergubernativos" deberá establecer acciones de coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas del país a objeto del cumplimiento de la presente ley y el logro de objetivos relacionados al tema.

**Artículo 3.- (POLÍTICAS PÚBLICAS).**

I. El Gobierno Nacional a partir de la vigencia de la presente ley formulará políticas públicas para la implementación de planes, programas y proyectos de Hidrogeno Verde y sus Derivados en el Estado Plurinacional de Bolivia, considerando la disponibilidad del tema: de agua, tierra y transporte (infraestructura existente).



II. El Gobierno Nacional deberá implementar un marco normativo regulatorio para el apoyo a la promoción, innovación e investigación enfocada en el uso y generación de Hidrogeno Verde y sus Derivados.

**Artículo 4.- (FOMENTO A LA INVERSION)**

El Gobierno Nacional deberá implementar un marco normativo regulatorio de beneficios impositivos tanto tributarios como aduaneros y otros que considere necesarios para el fomento e incentivo a la inversión pública y privada enfocado a la producción y generación de Hidrogeno Verde y sus Derivados dentro el territorio nacional.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** - El Órgano Ejecutivo queda encargado de la reglamentación la presente Ley en plazo de 90 días calendario.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintitrés.

  
Ana María Rosendo Choque Torres  
SENADORA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL